

AGR/mvh

Asunto: Informe jurídico relativo a la propuesta de reconocimiento de la obligación de la subvención directa nominativa a favor del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción para la financiación de la actuación "**Demolición de la pasarela de la Avenida del Ejército**" correspondiente con la LÍNEA 3 del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 del Área de Desarrollo Local.

Ref. Convenios NOMIN-09/2024.

Se redacta el presente Informe Jurídico, conforme a lo dispuesto en el art. 172 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- En fecha 21/02/2024 se ha iniciado el procedimiento de asistencia económica al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, para la financiación de la actuación "Demolición de la pasarela de la Avenida del Ejército" mediante Orden de Incoación del Diputado Delegado del Área de Desarrollo Local.

Segundo.- En fecha 12/06/2024 se emite Decreto de la Presidencia GPROG-00025-2024 aprobando y disponiendo el gasto al que ha de hacer frente la Diputación Provincial con cargo a la aplicación presupuestaria 08/153A/76203 por importe de 116.671,23 € y proyecto de gasto 2024/4/A08/1, previo informe favorable de fecha 07/06/2024 de Fiscalización Previa limitada en la fase de Autorización y Disposición del gasto por la Intervención Provincial de Fondos de esta Diputación.

Tercero.- Con fecha 14/06/2024 se suscribe entre las partes el Convenio que instrumenta la financiación de la actuación "Demolición de la pasarela de la Avenida del Ejército" cuyo Pliego de prescripciones técnicas particulares presentado por el Ayuntamiento tiene un Presupuesto base de licitación (IVA incluido) de 116.671,23 € fijándose en el mismo un plazo de ejecución para la fase 1 de redacción del proyecto de 2 meses y para la fase 2 de demolición del puente de 3 meses.

Del mismo se desprende que el objeto de la subvención consiste en la redacción del proyecto y en la ejecución de la obra.

Dada la singularidad de la actuación, y amparándose en el art. 234 de la LCSP 9/2017 de 8 de noviembre, requiere una contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras.

El Convenio suscrito establece en su cláusula séptima que el libramiento de la subvención al municipio beneficiario se realizará con carácter anticipado una vez se reciba en la Diputación Provincial antes de la fecha 02/11/2024, el Certificado expedido por la Secretaría General de la Corporación Municipal de la resolución o acuerdo de adjudicación del contrato, adoptado por el órgano municipal competente, y que se realizará por el importe de la adjudicación, que será determinado en el momento en el que el Ayuntamiento beneficiario remita la documentación a que se refiere el apartado 1 de la presente cláusula.

Código Seguro De Verificación	PlknJFnDrKD/0bBzhu7BrA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María González Román	Firmado	06/09/2024 12:10:52
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/PlknJFnDrKD/0bBzhu7BrA==		



Cuarto.- En fecha 26/07/2024 se ha recibido por Registro general de entrada de esta Diputación el certificado expedido por la Secretaría de la Corporación municipal de la resolución o acuerdo de adjudicación del contrato, adoptado por el órgano municipal competente, por importe de 94.849,38 €.

Sexto.- Consta en el expediente, entre otros:

- Informe del art. 88.3 RD 887/2006, de 21 de julio, de seguimiento de la subvención.
- Documento contable AD nº 220240015371 de fecha 14/06/2024 por importe de 116.671,23 €, y Documento O previa nº 920240010591 de fecha 05/09/2024 por importe de 94.849,38 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 08/153A/76203.
- Declaración responsable del beneficiario de fecha 17/04/2024, referida al cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de beneficiario en los términos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el compromiso de su mantenimiento durante el período de tiempo inherente a la ejecución de la actuación subvencionada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- Marco normativo.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- RD 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en todo lo que no se oponga a la LCSP 9/2017.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones de Diputación Provincial de Cádiz (BOP nº 30, de 14/02/2006).
- Base 24ª y 32ª de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC); y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el RDL 781/1986, de TRRL.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
- Punto TERCERO e) del Acuerdo de Pleno de la Diputación adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 18/07/2018 de aprobación de medidas para la aplicación del R.D 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local de la Diputación Provincial y los Entes dependientes a los que resulte de aplicación.

Segunda.- Justificación de la subvención.

De conformidad con lo establecido en la base Segunda apartado 9 del Convenio suscrito, el Ayuntamiento beneficiario se compromete a justificar en los términos establecidos en la cláusula sexta del Convenio, el desarrollo y ejecución de la actuación subvencionada, así como el empleo de los fondos públicos concedidos, comunicando en su caso cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda y la finalidad para la que ha sido concedida.

Código Seguro De Verificación	PlknJFnDrKD/0bBzhu7BrA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María González Román	Firmado	06/09/2024 12:10:52
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/PlknJFnDrKD/0bBzhu7BrA==		



Al efecto, se establece en la cláusula sexta del mismo, tanto el plazo para su justificación, que se fija en el 15/11/2025 como la necesaria documentación para su efectividad que se detalla en el punto 1 de la citada cláusula, acreditándose además con la presentación de la Cuenta Justificativa mediante Certificado expedido por la persona titular de la Secretaría/Secretaría-Intervención conforme al modelo contenido en el Anexo I del Convenio, adjuntando al mismo la documentación que la conforme.

En este sentido, la inobservancia de las obligaciones establecidas en el Convenio, entre las que se encuentra la adecuada y suficiente justificación, podrá determinar el inicio del procedimiento de reintegro sobre el importe afectado con exigencia de los intereses de demora correspondientes, de conformidad en su caso, con los criterios de proporcionalidad establecidos en la cláusula octava del Convenio.

Tercera. Reconocimiento de la obligación y libramiento de pago anticipado.

El art. 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone "se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención".

Asimismo, el artículo 88.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que "Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada".

En este sentido, el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su apartado k) determina la posibilidad de que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones pueda establecer "Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios".

Haciendo efectiva esta posibilidad, el convenio de colaboración por el que se instrumenta la prestación de asistencia económica a favor del Ayuntamiento beneficiario para la financiación de la actuación mencionada, dispone en su cláusula séptima, con ocasión del abono del importe subvencionado:

"1. El libramiento de la subvención al municipio beneficiario se realizará con carácter anticipado una vez se reciba en la Diputación Provincial la siguiente documentación, que deberá de ser presentada antes del 02/11/2024:

Certificado expedido por la Secretaría General de la Corporación Municipal de la resolución o acuerdo de adjudicación del contrato, adoptado por el órgano municipal competente.

2. No se procederá al libramiento de la subvención de no recibirse en la Diputación Provincial la documentación detallada en la forma y plazo establecido en el apartado anterior.

3. El libramiento de la subvención con carácter anticipado se realizará por el importe de la adjudicación, que será determinado en el momento en el que el Ayuntamiento beneficiario remita la documentación a que se refiere el apartado 1 de la presente cláusula.

Código Seguro De Verificación	PlknJFnDrKD/0bBzhu7BrA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María González Román	Firmado	06/09/2024 12:10:52
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/PlknJFnDrKD/0bBzhu7BrA==		



Asimismo, el apartado 24.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 prevén que:

"Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación según los distintos tipos de gastos, serán las facturas, recibos, decretos, certificaciones de ejecuciones de obras o prestaciones de servicios y documentos resultantes de la confección de la nómina que serán diligenciados o, en su caso, informados por el personal responsable para hacer constar la conformidad que acredite el derecho del acreedor al haber cumplido las condiciones y requisitos impuestos en los acuerdos, actos o documentos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto y que los mismos son conformes a derecho".

Cuarta. Documento contable.

Consta en el expediente documento contable AD nº 220240015371 de fecha 14/06/2024 por importe de 116.671,23 €, y Documento O previa nº 920240010591 de fecha 05/09/2024 por importe de 94.849,38 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 08/153A/76203.

Quinta.- Órgano Competente.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 10 que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º de la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto 2024 corresponderá a la Presidencia, o al Diputado Delegado correspondiente, el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, lo que realizará mediante el correspondiente Decreto de aprobación de la factura, certificación o documento justificativo del gasto que dará lugar al documento contable "O", firmado por la Intervención Provincial de Fondos.

En virtud del Decreto de Presidencia SECRE 00102-2023, de 18 de octubre, en relación con el Decreto de Presidencia INTER 00012-2023, de 28 de julio, por el que se aprueban las delegaciones en materia económica y presupuestaria a favor de los Diputados y Diputadas de las distintas Áreas de la Corporación, se delega en el Diputado Delegado de Economía y Hacienda la disposición de los gastos no reservados al Presidente o al Pleno, así como el resto de fases de ejecución presupuestaria.

Sexta.- Fiscalización Previa de Intervención.

En relación al reconocimiento de la obligación, deberá incorporarse al expediente informe favorable de fiscalización previa de la Intervención de fondos provinciales de conformidad con lo dispuesto en los arts. 213 y ss. RDL 2/2004 TRLRHL, de 5 de marzo, RD 424/2017, de 28 de abril, Acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de 18 de julio, y concordantes de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024.

CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes hecho mencionados y de las consideraciones jurídicas expuestas, procede informar favorablemente la adecuación a derecho de la propuesta que acompaña al presente informe.

Código Seguro De Verificación	PlknJFnDrKD/0bBzhu7BrA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María González Román	Firmado	06/09/2024 12:10:52
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/PlknJFnDrKD/0bBzhu7BrA==		

